

**Publicado en el Periódico Oficial No. 35,
de fecha 20 de diciembre de 1991, Tomo XCVIII.**

PRIMERO.- Se autoriza la creación de las Oficialías del Registro Civil en las Delegaciones denominadas Progreso, Sector Poniente de la ciudad de Mexicali, B.C., González Ortega, Ciudad Morelos, Guadalupe Victoria y San Felipe, B.C.

SEGUNDO.- El número de identificación de las Oficialías del Registro civil será el 02 que corresponde a la Delegación Progreso y funcionará en la jurisdicción del Sector Poniente de la ciudad de Mexicali, Baja California; la 03 que corresponde a la delegación de González Ortega, Baja California y funcionará en la jurisdicción de la Delegación Municipal de González Ortega, Hechicera y Cerro Prieto, Baja California, la 04 que corresponde a la Delegación de Ciudad Morelos y funcionará en la jurisdicción de la Delegación de Ciudad Morelos, Vicente Guerrero (Algodones), Benito Juárez Ejido Hermosillo y Bataquez, Baja California, la 05 que corresponde a la Delegación Guadalupe Victoria, Baja California y funcionará en la jurisdicción de la Delegación Municipal de Colonias Nuevas, Carranza, Delta y Guadalupe Victoria, Baja California y a la 06 que corresponde a la Delegación de San Felipe, Baja California y que funcionará en la jurisdicción que a ésta Delegación en la actualidad corresponde.

TERCERO.- Las Oficialías del Registro Civil, estarán regidas y se sujetarán estrictamente a las Leyes de la materia y su titularidad estará a cargo de un funcionamiento denominado Oficial del Registro Civil, quien tendrá fe pública en el desempeño de sus labores.

CUARTO.- Los Oficiales del Registro Civil, serán designados por el Ejecutivo del Estado, a propuestas del Presidente Municipal de Mexicali, Baja California.

QUINTO.- Los Oficiales del Registro Civil y el personal administrativo que integren las Oficialías del Registro Civil deberán capacitarse en el desarrollo de sus actividades propias de la Institución Registral por el Departamento del Registro Civil del Estado, quince días antes de iniciar sus funciones.

SEXTO.- Las Oficialías del Registro civil iniciarán sus funciones a partir del 1o. de Enero de 1992.

SEPTIMO.- Comuníquese este Acuerdo al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a la Dirección General del Registro Nacional de Población y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado de Baja California.

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

NOVENO.- Cúmplase.

Dictado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los SEIS días del mes de DICIEMBRE de 1991.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION,
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
LIC. ERNESTO RUFFO APPEL.

Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. FORTUNATO ALVAREZ ENRIQUEZ.

Rúbrica.